

# AVISO

Hoy, a los seis (6) días del mes de febrero del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar al señor AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS, en calidad de ocupante no autorizado sobre áreas con características técnicas de PLAYA MARITIMA catalogadas como bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, el Auto de fecha 29 de diciembre de 2023, proferida por el Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se resolvió de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 12032023001 adelantada por este despacho en contra del señor AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.108.136, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Aurent Fabricio Valencia Ramos identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.087.108.136, como persona natural, por vulnerar el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el sentido de ocupar y construir indebidamente o sin autorización de autoridad competente sobre (150 M2), terrenos con características técnicas de PLAYA MARITIMA, determinados como bien de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que el señor Aurent Fabricio Valencia Ramos no se presentó a la oficina jurídica de la Capitania de Puerto de Tumaco para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa envió de citación a la dirección aportada dentro del expediente y publicación de la citación en la cartelera general de la Capitania de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del Auto de fecha 29 de diciembre de 2023, suscrita por el señor Capitán de Fragata Hugo Alberto Mesa Barco, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitania de Puerto de Tumaco durante los días seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y doce (12) de febrero de 2024.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 6 del mes de febrero del año 2024

*Erika Jackeline Reynolds*  
**ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 12 del mes de febrero del año 2024

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 29 de diciembre de 2023

## AUTO

“Por medio del cual resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 12032023001, adelantado por presunta ocupación y construcción indebida sobre bienes de uso público de la Nación con características técnicas de terrenos de **PLAYA MARÍTIMA**, sin la autorización de autoridad competente, iniciada en contra del señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136”

## EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO

Con fundamento en las competencias y funciones conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009<sup>1</sup>, en concordancia con el artículo 2<sup>o</sup>2 y el numeral 27 del artículo 5<sup>o</sup>3 del Decreto Ley 2324 de 1984, el artículo 47<sup>4</sup> subsiguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el despacho a pronunciarse de fondo sobre la investigación **No. 12032023-001**.

## INDIVIDUALIZACIÓN

La presente investigación, se sigue en contra del señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136, por las circunstancias que se sintetizarán en el acápite sucesivo.

## ANTECEDENTES

Que el señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, solicitó ante esta Capitanía de Puerto mediante escrito de fecha 06 de junio de 2022 un concepto técnico de viabilidad sobre un terreno de bien de uso público ubicado en el sector del Bajito, en la isla la Viciosa, municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Seguidamente, a través del concepto técnico CT-PT. (016) P CP02 –ALIT de fecha 08 de junio de 2022, el Capitán de Puerto se otorgó viabilidad temporal al **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, para la instalación de elementos de fácil remoción, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tumaco, por un término de 1 año, contados a partir de la expedición del documento.

Que, de acuerdo con el concepto técnico CT-PT. (016) P CP02 –ALIT de fecha 08 de junio de 2022, se indica que el motivo de la viabilidad, corresponde a la creación del

<sup>1</sup> Artículo 3° Decreto 5057 de 2009 "Funciones de las Capitanías de Puerto (...)"

<sup>2</sup> Artículo 2° Decreto Ley 2324 de 1984 "Jurisdicción (...)"

<sup>3</sup> Artículo 5° Decreto Ley 2324 de 1984 "Funciones y Atribuciones (...)"

<sup>4</sup> Artículo 47° Ley 1437 de 2011 "Procedimiento Administrativo Sancionatorio (...)"

47





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se puede verificar en la página web de la Dirección General Marítima (DIMAR) de Colombia.  
Identificador: 9990 +vAV TXUY ZAZO ZHIA UFI5 67U=

proyecto de una gallería utilizando elementos de fácil remoción en un área total de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) dentro de un área de playa marítima.

Posteriormente, los funcionarios inspectores de la Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Tumaco, realizaron inspección el día 11 de octubre de 2022, en el área con viabilidad temporal solicitada por el señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, ubicado en el sector del Bajito en la isla la Viciosa, donde se evidencia la construcción de un muro en material de ferro-concreto y obras no autorizadas en un terreno con características técnicas de playa marítima que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima (DIMAR), además se indicó que en la inspección no se presentó el encargado del proyecto. El informe técnico No. 200 quedan consignadas las instrucciones dadas por el responsable del área, donde señala pertinente realizar apertura de investigación preliminar.

Por lo cual, se remite oficio al área Jurídica consistente en el informe interno de fecha 02 de noviembre del 2022 suscrito por el responsable de la Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, donde expone que el señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, presuntamente está realizando una ocupación y construcción indebida sobre terrenos con características técnicas de **PLAYA MARÍTIMA** en el sector denominado playa el Bajito, en la Isla la Viciosa, en el Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.

Seguidamente, se profiere auto de averiguación preliminar de fecha 04 de enero de 2023, por el cual se inicia averiguación preliminar adelantada en contra del señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136, donde se representaron en grafica las coordenadas donde se presenta la construcción y ocupación señalada, así:

PUNTOS	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4358276,581	1760542,597	78°45' 44,759" W	1°49' 24,340" N
2	4358286,573	1760542,983	78°45' 44,438" W	1°49' 24,354" N
3	4358275,808	1760562,582	78°45' 44,786" W	1°49' 24,988" N
4	4358285,801	1760562,968	78°45' 44,464" W	1°49' 25,002" N

Posteriormente, se remite oficio a la Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, mediante señal interna No. 031800R MD-DIMAR-CP02-Jurídica MAR/2023, suscrita por el área de jurídica, donde se solicita ampliación e información específica sobre el terreno ocupado por el señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, en el sector denominado playa el Bajito, en la Isla la Viciosa, en el Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño.

En respuesta de lo anterior, se evidencia del folio 11 al 15 del expediente original – *en adelante E.O.*-, el memorando bajo radicado número (MEM-202300013 – MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el suboficial tercero Néstor Suarez responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo, dirigido al área jurídica, con asunto “*Respuesta Señal Interna No. 031800R MD-DIMAR-CP02-Juridica MAR/2023.*”, en los siguientes términos:



**"(...)2. UBICACIÓN Y DESCRIPCION DEL ÁREA**

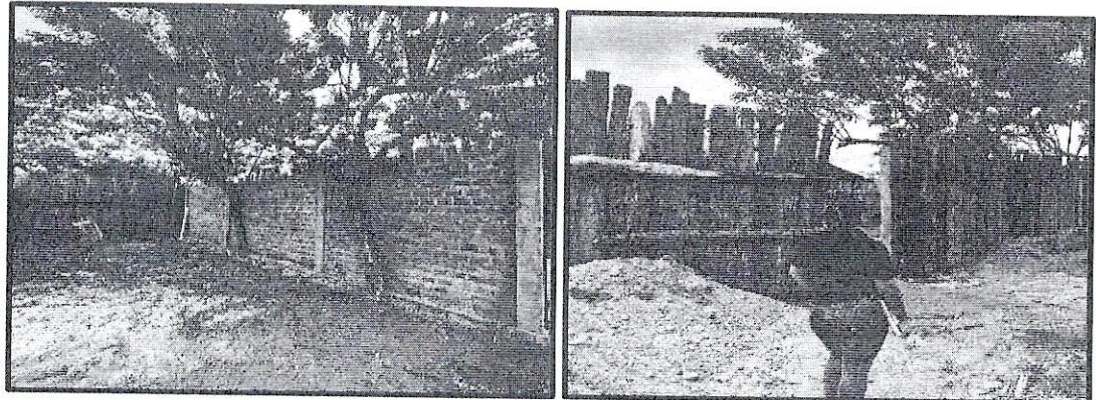
El terreno se encuentra localizado en La franja de playa marítima de las Playas en el sector denominado playa el Bajito, en la Isla la Viciosa, en el Distrito de Tumaco, Departamento de Nariño, con las siguientes coordenadas:

**Tabla No.1** Coordenadas del Área Levantada en Campo Sobre el terreno Ocupado Actualmente

Coordenadas del Área				
Puntos	MAGNA SIRGAS- Origen Nacional		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	4358272,346	1760566,697	78° 45' 44,898" W	1° 49' 25,121" N
2	4358297,346	1760566,755	78° 45' 44,093" W	1° 49' 25,126" N
3	4358297,381	1760551,755	78° 45' 44,090" W	1° 49' 24,639" N
4	4358272,381	1760551,697	78° 45' 44,896" W	1° 49' 24,635" N

**3. VERIFICACIÓN TÉCNICA**

El 15 de marzo de 2023, el personal técnico del Área de Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas efectuó visita técnica al lugar con el fin de dar respuesta a la señal No. 031800R emitida por el área de Jurídica de la Capitanía de Puerto de Tumaco; En dicha inspección, se evidenció que el área **ocupada** actualmente es de aproximadamente trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375 m<sup>2</sup>) y el **área construida** es de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) que incluye un cerramiento en material de ferro-concreto y en su interior estructuras de cocina y habitaciones en material permanente y de fácil remoción.



**Imagen** –Construcción en Material de Ferro-concreto y madera Sobre el Terreno Ocupado Actualmente.

**4. RESULTADO DEL ESTUDIO TÉCNICO**

- Se verifica que el área anteriormente descrita en el informe interno de fecha 02 de noviembre del 2022 dirigida al área de Jurídica, se informa la presunta ocupación indebida de un área aproximadamente de (200m<sup>2</sup>), y que en la actualidad, de acuerdo a inspección realizada el 15 de marzo de 2023, por parte del personal técnico del Área de Gestión para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas, se comprueba que el área ocupada es de aproximadamente trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375 m<sup>2</sup>) como se observa en la imagen No.1.

Identificador: g9g0 +vAV TXUY ZAZO zñIA UF5 67U=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de los códigos QR y el código de barras.





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: g9g0 +vAV TXUY ZAZO zHIA UFIS 67U=

- Una vez realizada la verificación de las coordenadas tomadas en el área registrada mediante formato de inspección del 15 de marzo de 2023 y de acuerdo con el trazado técnico de jurisdicción del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico de la Dirección General Marítima, Se confirma que el área aproximada de trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375 m<sup>2</sup>), se encuentra ubicada dentro de una zona con **características técnicas de Playa Marítima** conforme con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984 (ver imagen No.3).
- Se verifica que el **área construida** es de aproximadamente ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) que incluye un cerramiento en material de ferrocemento y en su interior estructuras de cocina y habitaciones en material permanente y de fácil remoción sobre las que no se adelanta trámite de concesión, ni autorizaciones o permisos vigentes otorgados por la DIMAR.

Posteriormente, se expide el Auto de formulación de cargos de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Capitán de Puerto, que en su parte resolutive manifiesta mediante el artículo primero **FORMULAR CARGOS** en contra del señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, presunta ocupación indebida o no autorizada sobre trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375 m<sup>2</sup>) y construcción indebida o no autorizada sobre ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) sobre terrenos bienes de uso público con características técnicas de **PLAYA MARÍTIMA**, ubicado en el sector del Bajito, jurisdicción de la Dirección General Marítima. Luego, se realiza la debida notificación, por la cual emite la citación para la notificación del anterior acto administrativo y se da por notificado mediante aviso con fecha de 01 de noviembre de 2023 y desfijado con fecha de ocho (08) de noviembre de 2023.

Luego, una vez transcurrido el término legal de quince (15) días hábiles para presentar descargos, no se presentaron descargos.

Posteriormente, se emite Auto de pruebas de fecha cinco (05) de diciembre de 2023, por medio del cual se da aplicación al artículo 48° del *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-* y en consecuencia se abre periodo probatorio de cinco (05) días hábiles y se otorga valor probatorio en su debida oportunidad legal al siguiente,

#### **ACERVO PROBATORIO**

1. Memorando bajo radicado número (MEM-202300013 –MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 17 de marzo de 2023. Visible del folio 11 al 15 del E.O.
2. Memorando bajo radicado número (MEM-202300042 –MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 08 de mayo de 2023. Visible del folio 18 al 19 del E.O.



Identificador: 99g0 +vAV TXUY ZAZo zñ/A UF15 67U=

Luego, una vez surtida la etapa instructiva sin que se presentaran o solicitaran pruebas dentro del mismo, de conformidad a lo mencionado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -. En consecuencia, mediante Auto de Alegatos de fecha 14 de diciembre de 2023, se corre el traslado a las partes para que alleguen los alegatos de conclusión.

**COMPETENCIA**

En el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que, acorde al artículo 2 *ibidem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: **aguas interiores marítimas**, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo **playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción; **islas**, islotes y cayos.

Asimismo, de conformidad con el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Ahora bien, según el numeral 8 del artículo 3 *ibidem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las previstas en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984:

- (...) a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de barras. Identificador: g9g0 +vAV TXUY ZAZO ZHIA UF15 67U=

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*" (Cursiva fuera de texto)

Por lo anterior, no existe duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto de Tumaco, para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

### Sobre los bienes de uso público

Según la legislación nacional vigente, los bienes de uso público son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes de uso público que determine la ley, **son inalienables, imprescriptibles e inembargables.**

Igualmente, la Carta Política en su artículo 102°, determina que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.

Del mismo modo, el artículo 674 del Código Civil estatuye que son bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República, y si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Aunado a lo anterior, el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas marítimas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil con la ponencia del consejero Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01682-00 (1682), indicó:

*"La calificación de las playas, los terrenos de bajamar y las playas marítimas, como de uso público, tiene como consecuencia su sujeción al régimen jurídico según el cual son de uso general, se predicán de ellos las características atribuidas directamente por la Carta de ser imprescriptibles, inembargables e inalienables, y por excepción pueden ser usados de manera privativa por los particulares siempre que medie autorización de autoridad competente, sin que en caso alguno tal autorización pueda conferir derecho distinto al del uso para el cual se confiere.*

*Asimismo, cabe destacar que estos bienes que el legislador determina como de uso público bajo la jurisdicción de DIMAR, tienen en común ser elementos naturales en*



los que no interviene el hecho humano para su conformación, o, en los términos empleados por la doctrina, se trata de bienes de uso público naturales.

*Entonces puede afirmarse que la calificación legal obedece tanto a su condición de bienes de uso público naturales, como al de su integración al territorio en su connotación de elemento configurante de la noción de Estado. De manera que, bajo estas premisas, la decisión de poner estos bienes bajo jurisdicción de DIMAR, que ha sido siempre una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, implica no sólo el reconocimiento de su uso común sino la necesidad de su defensa y preservación en términos de ejercicio de la soberanía nacional.” (Cursiva fuera de texto)*

En este orden de ideas, resulta oportuno sintetizar que los bienes de uso público lo son por su **naturaleza** o por **destino público** y se rigen por normas legales especiales encaminadas a asegurar de manera cumplida su satisfacción al uso público, de ahí que, las características de este tipo de bienes se encuentren consagrados en el artículo 63° de la Constitución Política, el cual establece, como ya se indicó líneas atrás que estos son, **imprescriptibles**, porque son bienes no susceptibles de prescripción adquisitiva del dominio; **inalienables**, esto es, que se encuentran fuera del comercio e, **inembargables** puesto que no pueden ser sujetos a embargos, secuestros o cualquier medida de ejecución judicial tendiente a registrar su uso directo e indirecto.

Aunado a lo anterior, mediante los conceptos técnicos de jurisdicción, esta Autoridad logra identificar técnicamente si el terreno se encuentra o no en jurisdicción de la DIMAR y, si este posee las características mencionadas para calificar esos terrenos, el cual se define previa verificación y evaluación técnica teniendo en cuenta tres (03) aspectos o componentes esenciales, tales como: la determinación del marcado cambio del material constitutivo, de la forma fisiográfica y el límite de la vegetación permanente, los cuales son concluyentes para la extensión del bien de uso público y que, por el entendido de la norma, quedarán bajo la jurisdicción, potestad y guarda de la Dirección General Marítima.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Ahora bien, luego del desarrollo de la presente investigación, es importante señalar que el problema jurídico a resolver en el caso concreto no es determinar si el terreno o área ocupada es o no un bien de uso público en propiedad de la Nación, teniendo en cuenta que esta condición está más que probada, por medio de los informes técnicos realizados por el cuerpo de inspectores de la Gestión Para el Ordenamiento Territorial de Litorales y Áreas Marinas de la Capitanía de Puerto de Tumaco, donde consta la verificación y soporte técnico del terreno objeto de investigación.

Lo anterior, se evidencia en los documentos relacionados en el acervo probatorio, (MEM-202300013 – MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 17 de marzo de 2023 y el Memorando bajo radicado número (MEM-202300042 –MD-DIMAR-CP02-ALITMA) de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el suboficial tercero Néstor Suarez responsable de la Sección de Desarrollo Marítimo, por el cual se pudo comprobar que en total corresponde a ocupación indebida o no autorizada trecientos setenta y cinco metros cuadrados (375 m2), dentro del cual, corresponde a construcción indebida o no autorizada de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2), sobre terrenos bienes de uso público con características técnicas de **PLAYA MARÍTIMA**.

Así las cosas, se colige que de acuerdo con las precisiones realizadas en líneas atrás y a través del análisis las verificaciones técnico-jurídicas del terreno, por un lado, el predio



objeto de investigación posee características técnicas de Bienes de Uso Público de **PLAYA MARÍTIMA**, y por otro lado, el aquí investigado no ostenta propiedad alguna sobre el área objeto de estudio, y además, no existe una concesión vigente en el predio objeto de la presente investigación, por lo cual, esta autoridad pudo comprobar que se configura la vulneración de la conducta señalada en el Auto de fecha 28 de septiembre de 2023, y por ende, existe una ocupación y construcción indebida sobre bienes de uso público de la Nación, por parte del señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco.

En consecuencia, es oportuno puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es principalmente dar cumplimiento a la norma, como también, crear interés entre los ciudadanos que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad y la de terceros sea óptima, coadyuvando con la Autoridad Marítima al cumplimiento de su papel de garante y regulador de dichas actividades.

En este sentido, esta Autoridad encontró demostrado que, dentro de la presente investigación, el señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, vulneró la conducta desarrollada en el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, por lo cual, se procederá a sancionar conforme a lo consagrado en el artículo 80° del Decreto Ley 2324 de 1984, frente a la construcción indebida o no autorizada por autoridad competente con materiales permanentes de fácil remoción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, como persona natural, por vulnerar el artículo 166° del Decreto Ley 2324 de 1984, por construir indebidamente o sin autorización de autoridad competente, correspondiente ciento cincuenta metros cuadrados (150 m2) sobre terrenos con características técnicas de **PLAYA MARÍTIMA**, determinados como bien de uso público en jurisdicción de la Dirección General Marítima, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** al señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, como persona natural, con una **MULTA** de treinta (30) - SMLMV, salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, cuya suma es equivalentes en pesos a **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000) M/TE**, equivalentes en Unidad de Valor Tributario – UVT a ochocientos veinte coma cincuenta y dos, (820,52) UVT, suma de dinero que deberá ser consignada en el Banco de Colombia en el Convenio No. 14208 a favor de la Dirección General Marítima.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se basa en el código QR adjunto. Identificador: g9g0 +YAV TXUY ZAZO z/h/A UFI5 67U=



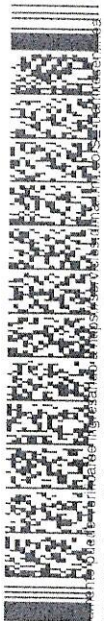
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de esta decisión al señor **AURENT FABRICIO VALENCIA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.108.136 de Tumaco, como persona natural, en los términos consagrados en el artículo 67° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o subsidiariamente mediante aviso que se remitirá a la dirección, número de fax o correo electrónico suministrado, con copia del presente auto, en los términos del artículo 69° ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta Capitanía de Puerto y de apelación ante la Dirección General Marítima, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Andrés de Tumaco.

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**  
Capitán de Puerto de Tumaco.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de verificación. Identificador: g9g0 +VAV TXUY ZAZO zñIA UFIS 67U=